

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente delegaciones.
2. Que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enuncia que cada delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente jefe delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley.
3. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la elección de los jefes delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
6. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 9 del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada delegación del Distrito Federal se elegirá un jefe delegacional a

través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9. Que según el artículo 15, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial aplicable para que los diputados de mayoría relativa sean electos, será el de igual número de distritos locales uninominales.
10. Que con fundamento en el artículo 15, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial en que se verificarán las elecciones de jefes delegacionales será el de cada una de las respectivas delegaciones en que se divide el Distrito Federal.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 17, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
12. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
14. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XXI y XXVI del referido Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, seccionamiento, Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
15. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.

16. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
17. Que el artículo 71, incisos b) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General; así también, convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos a), b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al propio Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
19. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80, incisos a), g) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia responsable de prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos a dicho Registro de Electores para los procesos electorales locales; y mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
20. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el domingo 6 de julio de 2003 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de diputados a la Asamblea Legislativa y de jefes delegacionales.
21. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
22. Que toda vez que en la cláusula primera del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración

materia del Convenio, dichos apartados han sido desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.

23. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis firmado el 11 de enero de 2002, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, se mantendría una cartografía electoral única a nivel sección electoral en el Distrito Federal, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal adecuaría a su ámbito de competencia la metodología que utilice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades de actualización cartográfica.

Además, con el objeto de establecer la misma base geográfica como punto de partida para dichas actualizaciones, ésta última proporcionaría a aquélla la cartografía electoral más reciente y la programación de actividades correspondientes. Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procuraría elaborar su agenda de trabajo en esta materia de tal forma que coincidiera en tiempos y actividades con la programación establecida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De igual manera, que ésta entregaría trimestralmente a aquélla, en medios magnéticos, la información que se hubiere generado y que afecte la cartografía electoral del Distrito Federal. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se comprometió a entregar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los insumos que ésta requiera para proporcionarle la cartografía electoral del Distrito Federal y demás información que la afecte en los términos señalados.

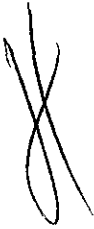
24. Que derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital, ésta ajustó los límites seccionales en dos zonas del Distrito Federal con la finalidad de envolver las localidades rurales asociadas a las secciones electorales correspondientes.

25. Que dichas zonas corresponden a la delegación Tláhuac en los distritos electorales uninominales XXXIV (sección electoral 3720) y XXXV (sección electoral 3709), y a la delegación Xochimilco en los distritos electorales uninominales XXXVI (secciones electorales 4260 y 4262) y XXXIX (secciones electorales 4264 y 4266).


26. Que el 13 de junio de 2002 Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales.

27. Que al considerar los ajustes realizados a las secciones electorales por la autoridad electoral federal, se hizo necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modificara los descriptivos en los límites de los distritos electorales uninominales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, aprobados por este órgano superior de dirección.

28. Que en consecuencia, el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo que modifica el diverso de 13 de junio de 2002, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales.
29. Que en este orden de ideas, el Marco Geográfico Electoral que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para las elecciones de los 40 diputados de mayoría relativa, será con base en el que proporcione el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
30. Que de igual manera, el Marco Geográfico Electoral que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para las elecciones de los 16 jefes delegacionales, será el que se utilizó para las elecciones de 2 de julio de 2000, en razón de que no hubo una nueva división de las demarcaciones territoriales.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10, 15, incisos b) y d), 17, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones XXI y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 71 incisos b) y o), 74 incisos a), b), e) y g), 80 incisos a), g) e i), y 136 del Código Electoral del Distrito Federal; y en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señalados en los considerandos 26 y 28, aprobados respectivamente en sesión de 13 de junio de 2002 y 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de jefes delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 6 de julio de 2003, en los términos de los considerandos 29 y 30 del presente Acuerdo.

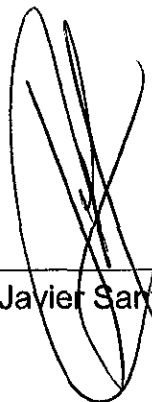
SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales y en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet: www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

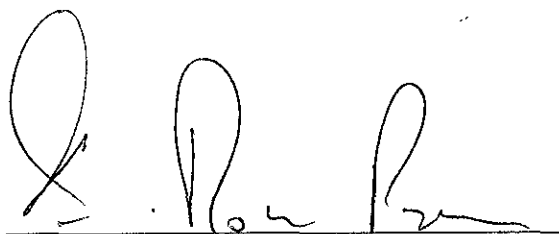
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri